



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12745/2023.-

EXPTE.N° 7210/2022 – H.C.D.-

VISTO:

El aporte pecuniario mensual que realiza esta Municipalidad a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú, y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado fondo especial se encuentra previsto en el TÍTULO X de CONTRIBUCIONES SOBRE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CAPÍTULO III, Artículo 64° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.887/97;

Que, conforme lo establece el Artículo 32° del Capítulo III, Título X, de la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000, el FONDO ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS, será el equivalente a “64.000 Kw. de la tarifa unitaria del cuadro tarifario provincial, codificada como Tarifa 1 – Pequeñas Demandas, T 1-R. Uso residencial cargo variable por energía primeros 100 Kwh/mes...”;

Que, el importe de la liquidación resultante se detrae de lo recaudado por la Cooperativa de Consumo de Electricidad y afines de Gualeguaychú Ltda., en su carácter de concesionario del servicio y agente de percepción de los tributos provinciales y municipales sobre el consumo de energía eléctrica, conforme lo establece el Artículo N° 74 de la Ley Provincial N° 8.916/95;

Que, en los últimos años, la política tarifaria llevada adelante por el Gobierno Nacional, hizo que los valores de las tarifas aplicadas al servicio eléctrico no acompañaran el aumento del resto de los bienes y

servicios que se dieron en la economía argentina. Estas medidas, entre otras, que se tomaron durante el tiempo que duraron las etapas de aislamiento y distanciamiento social preventivos y obligatorios establecidos por la pandemia del SARS-CoV-2, se instrumentaron a través de subsidios al consumo de toda la población;

Que, dicha política tarifaria, tuvo un incuestionable impacto positivo en la calidad de vida de toda la población, protegiendo el poder adquisitivo de los hogares, sobre todos los de menores ingresos y mayor estado de vulnerabilidad, pero sin embargo también provocó una disminución en el poder adquisitivo del fondo para los Bomberos Voluntarios, donde la mayoría de los costos aumentaron conforme lo hicieron el resto de los bienes y servicios nacionales necesarios para su funcionamiento o aún más cuando los mismos eran de origen extranjero, cuyos costos se acrecentando aún más ante la pérdida de valor de la moneda nacional.

Que, es público y notorio el aumento de las acciones del cuerpo de bomberos voluntarios de nuestra ciudad, que conforme el informe publicado por dicha Asociación en el mes de agosto alcanzaron las 68 intervenciones entre los que se incluyen 11 incendios forestales y 6 vinculadas a fugas y escapes de materiales peligroso, eventos éstos últimos que requieren trajes y equipamiento más sofisticado, complejo y costoso;

Que, conforme el cuadro tarifario vigente a septiembre de 2022, el valor del KW indicado por la Ordenanza General Impositiva es de \$7.359, por lo que el monto del fondo en cuestión en dicho mes, ascendió a la suma de \$ 470.976;

Que, por todo lo expuesto, resulta oportuno aumentar el monto del monto que se destina como Fondo Especial a la Asociación de

Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú, para que el mismo sea utilizado en mantenimiento, mejoras y/o adquisición de nuevo equipamientos para brindar el servicio que brindan con eficiencia y seguridad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo.1°.- SUSTITÚYASE el Artículo 32° del Capítulo III, Título X, de la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000 cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO III. FONDO ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS. ARTÍCULO 32°.- SEGÚN lo dispuesto por el Capítulo 3° Título X de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, téngase como Fondo Especial para la Asociación de Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú, al equivalente de 90.000 Kw. de la tarifa unitaria del cuadro tarifario provincial, codificada como Tarifa 1 – Pequeñas Demandas, T 1-R. Uso residencial cargo variable por energía primeros 100 Kwh/mes, que se detraerá de lo recaudado por la tasa sobre consumo eléctrico.”

Artículo.2°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 14 de Abril de 2023.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge A. Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-